Naciones Unidas A/HRC/34/58

**Asamblea General** Distr. general



20 de diciembre de 2016

Español

Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**

**34º período de sesiones**

27 de febrero a 24 de marzo de 2017

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

**Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad**

**Nota de la Secretaría**

La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la resolución 26/20 del Consejo. En su informe, la Relatora Especial presenta un resumen de las actividades que llevó a cabo en 2016 y un estudio temático sobre el acceso de las personas con discapacidad a apoyo. El estudio comprende orientaciones a los Estados sobre el modo de asegurar que se proporcionen distintas formas de apoyo y asistencia basados en los derechos humanos a las personas con discapacidad, en consulta con estas.

GE.16-22489 (S) 160117 170117







Índice

**Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad**

*Página*

I. Introducción .................................................................................................................................. 3

II. Actividades de la Relatora Especial .............................................................................................. 3

A. Visitas a países...................................................................................................................... 3

B. Conferencias, reuniones y colaboración con las partes interesadas ...................................... 3

C. Comunicaciones.................................................................................................................... 5

III. Servicios de apoyo para las personas con discapacidad ................................................................ 5

A. ¿Qué es el apoyo? ................................................................................................................. 5

B. La importancia del apoyo ..................................................................................................... 6

C. Replanteamiento de la atención y la asistencia ..................................................................... 7

IV. El apoyo a las personas con discapacidad en el derecho internacional de los derechos

humanos ........................................................................................................................................ 9

A. La obligación de los Estados de garantizar el acceso a apoyo .............................................. 9

B. El apoyo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.............. 10

C. Enfoque múltiple e interseccional del apoyo ........................................................................ 11

D. Análisis de la obligación de proporcionar acceso a apoyo.................................................... 13

V. Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a apoyo.................................................... 15

A. Obligaciones generales de los Estados ................................................................................. 15

B. Obligaciones relativas a tipos de apoyo concretos................................................................ 20

VI. Conclusiones y recomendaciones.................................................................................................. 23

**I. Introducción**

1. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Catalina Devandas Aguilar, presenta este informe al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución 26/20. El informe contiene una descripción de las actividades realizadas por la Relatora Especial a lo largo de 2016, así como un estudio temático sobre el acceso de las personas con discapacidad a apoyo. Para preparar el estudio, la Relatora Especial convocó una consulta regional de expertos en Addis Abeba, en septiembre de 2016, y analizó las respuestas a un cuestionario enviado a Estados Miembros, instituciones nacionales de derechos humanos, organismos del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil, así como a personas con discapacidad y a organizaciones que las representan. Al 5 de diciembre de 2016, había recibido 114 respuestas1.

**II. Actividades de la Relatora Especial**

**A. Visitas a países**

2. En 2016, la Relatora Especial visitó Zambia del 18 al 28 de abril (véase A/HRC/34/58/Add.2). Expresa su sincero agradecimiento al Gobierno por su cooperación antes, durante y después de la visita. La visita prevista a Marruecos (del 18 al 28 de julio) se pospuso en el último momento por petición del Gobierno y no se ha reprogramado.

3. La Relatora Especial ha accedido a realizar una visita a Francia en el transcurso de

2017 y ha solicitado invitaciones para visitar Cuba, Filipinas, Qatar y Viet Nam.

**B. Conferencias, reuniones y colaboración con las partes interesadas**

4. A lo largo del año, la Relatora Especial participó en numerosas conferencias y reuniones de expertos, lo que le permitió intercambiar información, compartir buenas prácticas y crear conciencia acerca de cuestiones relacionadas con la discapacidad. Participó, entre otros, en el 54º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social en Nueva York (febrero), el debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad en el Consejo de Derechos Humanos (marzo), la Cumbre Humanitaria Mundial en Estambul (Turquía) (mayo) y el Foro Social del Consejo de Derechos Humanos (octubre), que se centró en los derechos de las personas con discapacidad en el contexto del décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Relatora Especial asistió, asimismo, a una reunión del Comité de Aspectos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, al Foro de Derechos Humanos organizado por el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio de Irlanda y a varias consultas de expertos sobre protección social, evaluación de la discapacidad y salud mental organizadas por otros expertos de las Naciones Unidas, organismos, organizaciones de personas con discapacidad y el ámbito académico.

5. En junio, la Relatora Especial participó en el noveno período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, celebrado en Nueva York, y en sus eventos paralelos. Conforme a lo dispuesto por la Asamblea General, colaboró también con la División de Estadística de las

Naciones Unidas, el Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y varios organismos de las Naciones Unidas para abogar por el desglose de los datos en la labor relativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

6. Junto con la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, organizó, en julio, una reunión de expertos sobre personas indígenas con discapacidad que congregó por primera vez a los principales expertos de las Naciones Unidas en ambos colectivos a nivel internacional, además de personas indígenas con discapacidad. Esta reunión proporcionó información para la mesa redonda sobre la situación de las personas indígenas con discapacidad que tuvo lugar durante la reunión subsiguiente del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

7. El 26 de octubre, la Relatora Especial presentó su informe anual a la Asamblea General sobre las políticas inclusivas de las personas con discapacidad (A/71/314). El informe se publicó en formatos accesibles. La Relatora Especial hizo también contribuciones al informe del Secretario General titulado “Hacia la plena realización de unas Naciones Unidas inclusivas y accesibles para las personas con discapacidad” (A/71/344 y Corr.1), así como a informes de otros órganos de las Naciones Unidas.

8. A fin de celebrar el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, la Relatora Especial, junto con otros expertos y organismos de las Naciones Unidas, así como varias organizaciones de defensa de las personas con discapacidad, organizó una serie de actividades de concienciación en Ginebra, el 2 de diciembre, en el marco de la campaña para integrar la discapacidad titulada “Un día para todos”.

9. En junio, la Relatora Especial se incorporó al Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales y sigue colaborando estrechamente con otros titulares de mandatos, como la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de las discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, así como diversos titulares de mandatos de procedimientos especiales. Además, ha mantenido contactos con otros expertos de las Naciones Unidas, como el Enviado Especial del Secretario General para cuestiones de discapacidad y accesibilidad y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, y con la Alianza de las Naciones Unidas para Promover los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité de los Derechos del Niño y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En noviembre de 2016, fue designada miembro del comité consultivo del estudio mundial sobre los niños privados de libertad encargado por el Secretario General en respuesta a una invitación de la Asamblea General.

10. La Relatora Especial también celebró consultas con varios organismos de las Naciones Unidas y otros interesados como la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representantes de instituciones nacionales de derechos humanos, numerosas personas con discapacidad y organizaciones que las representan, otras organizaciones no gubernamentales, el mundo académico y diversos embajadores.

**C. Comunicaciones**

11. Los resúmenes de las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas durante el período que abarca el presente informe figuran en los informes sobre las comunicaciones de los procedimientos especiales (A/HRC/31/79, A/HRC/32/53 y A/HRC/33/32 y Corr.1).

**III. Servicios de apoyo para las personas con discapacidad**

12. El presente informe tiene por objeto concienciar a los Estados e impartirles orientación sobre el modo de garantizar el acceso a distintas formas de apoyo para las personas con discapacidad con un enfoque basado en los derechos humanos.

**A. ¿Qué es el apoyo?**

13. Apoyo es el acto de prestar ayuda o asistencia a una persona que la requiere para realizar las actividades cotidianas y participar en la sociedad. El apoyo es una práctica, profundamente arraigada en todas las culturas y comunidades, que constituye la base de todas nuestras redes sociales. Todas las personas necesitan apoyo de otras en algún momento, o incluso a lo largo de toda su vida, para participar en la sociedad y vivir con dignidad. Ser receptores de apoyo y prestar apoyo a otras personas son dos funciones que todos compartimos como parte de nuestra experiencia humana, independientemente de la deficiencia, la edad o la condición social. Sin embargo, aunque algunas formas de apoyo se han integrado de forma natural en el diseño social, otras, como las que requieren las personas con discapacidad, siguen siendo marginales2.

14. El apoyo a las personas con discapacidad comprende una amplia gama de intervenciones de carácter oficial y oficioso, como la asistencia humana o animal y los intermediarios, las ayudas para la movilidad, los dispositivos técnicos y las tecnologías de apoyo. También incluye la asistencia personal; el apoyo para la adopción de decisiones; el apoyo para la comunicación, como los intérpretes de lengua de señas y los medios alternativos y aumentativos de comunicación; el apoyo para la movilidad, como las tecnologías de apoyo o los animales de asistencia; los servicios para vivir con arreglo a un sistema de vida específico que garanticen la vivienda y la ayuda doméstica; y los servicios comunitarios. Las personas con discapacidad pueden precisar también apoyo para acceder a servicios generales como los de salud, educación y justicia, y utilizar esos servicios.

15. Para la mayoría de las personas con discapacidad, el acceso a un apoyo de calidad es una condición fundamental para vivir y participar plenamente en la comunidad haciendo elecciones como las demás personas. Sin un apoyo adecuado, las personas con discapacidad están más expuestas a un trato negligente o a ser institucionalizadas. La prestación de un apoyo adecuado es necesaria para hacer valer toda la gama de derechos humanos y permite a las personas con discapacidad alcanzar su pleno potencial y contribuir así al bienestar general y la diversidad de la comunidad en la que viven. Para muchas personas con discapacidad, el apoyo es una condición indispensable para participar de forma activa y significativa en la sociedad y, al mismo tiempo, conservar su dignidad, autonomía e independencia.

16. La existencia de barreras sociales y ambientales genera la necesidad de apoyo. Por ejemplo, las personas con discapacidad que viven en comunidades inaccesibles pueden requerir más apoyo que si vivieran en comunidades accesibles. Las necesidades

2 Tom Shakespeare, *Help* (Birmingham, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venture

Press, 2000).

individuales de apoyo varían también en función de factores personales, como el grado de deficiencia, la edad, la condición socioeconómica y el origen étnico. Si bien la existencia de sólidos marcos jurídicos contra la discriminación y entornos generales plenamente accesibles facilita en gran medida la participación de las personas con discapacidad, muchas siguen precisando medidas de apoyo para poder participar en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás.

**B. La importancia del apoyo**

17. Las personas con discapacidad representan el 15% de la población mundial, esto es, mil millones de personas aproximadamente. Muchas de ellas necesitan distintas formas de apoyo, entre otras cosas para actividades cotidianas como levantarse, bañarse, vestirse y alimentarse3. El envejecimiento constante de la población mundial, en especial en países de ingresos altos, ha influido también de manera considerable en la demanda de apoyo relacionado con la discapacidad, ya que las personas de edad tienden a estar sobrerrepresentadas en la comunidad de la discapacidad4. Otros factores sociopolíticos, como los conflictos y las migraciones, aumentan la demanda de apoyo, ya que las redes de apoyo tienden a desintegrarse en esas situaciones.

18. Pese al aumento de la demanda, las necesidades de apoyo de la mayoría de las personas con discapacidad en el mundo están desatendidas. Los datos indican que, en la mayor parte de los países desarrollados y en desarrollo, son muchísimas las personas con discapacidad que tienen un acceso limitado a servicios de apoyo5. Existe escasez de servicios comunitarios de apoyo para las personas con discapacidad que precisan asistencia personal. En muchos países, solo entre el 5% y el 15% de las personas que necesitan dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo pueden obtenerlos6. Las personas sordas y sordociegas tienen a menudo dificultades para conseguir intérpretes cualificados, sobre todo en las comunidades rurales o aisladas. Las personas con discapacidad psicosocial e intelectual están sobrerrepresentadas entre las personas sin hogar porque carecen de apoyo para vivir en la comunidad y tomar decisiones. Además, los servicios públicos generales en esferas como la educación y el empleo no prevén medidas de apoyo para garantizar la plena participación de las personas con discapacidad. Aunque todas las personas con discapacidad experimentan dificultades a la hora de obtener apoyo, las que tienen una necesidad elevada se ven afectadas de manera desproporcionada por la falta de servicios adecuados.

19. Lamentablemente, existe poco interés público y político y apenas se presta atención a las necesidades de apoyo de las personas con discapacidad. En muchos países, el apoyo no se contempla en la legislación y las políticas nacionales y, en los casos en que sí se hace, se trata de un servicio residual infrafinanciado con un presupuesto escaso que no se corresponde con las necesidades de las personas7. Además, si bien en los países de ingresos altos existen algunas formas de apoyo oficial para las personas con discapacidad, tal no es el caso de los países de ingresos medios o bajos. En consecuencia, la mayoría de las personas con discapacidad tienen que depender de formas oficiosas de apoyo, principalmente de la familia y las redes personales.

3 Organización Mundial de la Salud (OMS) y Banco Mundial, *World Report on Disability 2011*, pág. 29.

4 *Ibid.*, págs. 34 y 35.

5 *Ibid.*, págs. 139 y 140.

6 Véase who.int/disabilities/technology/activities/en/.

7 OMS y Banco Mundial, *World Report on Disability 2011*, págs. 144 a 147.

20. El apoyo es una parte normal de la vida comunitaria, en que las familias son la primera fuente de apoyo para todos. En el caso de muchas personas con discapacidad, el apoyo de la familia sirve de puente para tener acceso a otras formas de asistencia necesarias para disfrutar plenamente de los derechos humanos. Sin embargo, cuando no existen otras opciones y las familias son el único proveedor de apoyo, la autonomía de las personas con discapacidad y sus familiares se ve reducida. Los receptores del apoyo no tienen ningún tipo de elección o control en cuanto a la asistencia que necesitan para realizar su proyecto de vida y suelen surgir problemas relacionados con la sobreprotección y los conflictos de intereses. Las familias, especialmente las más pobres, también experimentan una presión considerable dado que el apoyo familiar no remunerado afecta asimismo a las relaciones sociales, los niveles de ingreso y el bienestar general de la familia. Las mujeres y las niñas se ven afectadas de manera desproporcionada, ya que en la práctica son las principales proveedoras de apoyo en el hogar, lo cual reduce su libertad y sus opciones respecto de sus propios proyectos de vida.

21. La falta de sistemas de apoyo adecuados incrementa el riesgo de segregación e institucionalización. Cuando las familias no reciben el apoyo necesario, existe una gran presión para que internen al familiar con discapacidad en una institución. Además, los proveedores de servicios de muchos países siguen afirmando que las instituciones son el mejor medio para brindar apoyo a las personas con discapacidad. Por lo tanto, el único modo en que una familia puede conseguir algún tipo de ayuda para tener acceso a servicios básicos es colocando a su familiar en una institución. Tanto la institucionalización como la falta de apoyo en la familia incrementan el riesgo que corren las personas con discapacidad de ser objeto de un trato negligente, violencia y abusos.

22. Así pues, los Estados deberían aprobar y aplicar políticas y programas que permitan a las personas con discapacidad obtener el apoyo que necesitan para participar en las decisiones que afectan a su vida y en la vida en la comunidad. La protección y la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad deberían ocupar un lugar central en esos esfuerzos de política, en lugar de orientarse a enfoques médicos y de beneficencia.

**C. Replanteamiento de la atención y la asistencia**

23. Durante mucho tiempo, las respuestas a las necesidades de asistencia de las personas con discapacidad se han definido en términos de atención. Si bien la atención es un concepto que puede interpretarse y emplearse de varias maneras, históricamente la comunidad de la discapacidad se ha mostrado crítica con la idea de “ser atendido” y el papel tradicional de los cuidadores. Los modelos de atención basados en servicios han tratado tradicionalmente a las personas con discapacidad como objetos pasivos o receptores de los cuidados, o como una “carga” para la familia y la sociedad, en lugar de como titulares activos de derechos. Ya sea en entornos oficiales o extraoficiales, los servicios asistenciales han considerado tradicionalmente a las personas con discapacidad como personas dependientes, lo que, en la mayoría de los casos, ha impedido a estas participar plenamente en decisiones que repercutían en su vida.

24. Los servicios asistenciales también arrastran un legado de segregación y desempoderamiento de las personas con discapacidad. De hecho, la mayoría de los servicios se establecieron en base a modelos médicos y asistencialistas, lo que propició el internamiento de personas con discapacidad en instituciones, favoreciendo la pérdida de control de su propia vida y, en última instancia, su cosificación. Por lo tanto, para muchas

personas con discapacidad, la idea de atención conlleva una pesada connotación histórica de opresión y anulación8.

25. La comunidad de la discapacidad se ha opuesto al concepto tradicional de atención basándose en una interpretación social de la discapacidad. El modelo social de la discapacidad se centra en la interacción entre la deficiencia percibida o real de una persona

—ya sea física, sensorial, mental o intelectual— y las barreras que dificultan su participación en la sociedad. En consecuencia, es esencial favorecer la existencia de sociedades inclusivas que apoyen a las personas con discapacidad a fin de que estas participen y tengan la libertad y oportunidades para vivir la vida que desean. Para ello, hay que sustituir el legado de paternalismo, dependencia y estigmatización que subyace en los enfoques tradicionales de la asistencia por un concepto de apoyo como obligación del Estado que se desprende de los derechos humanos, la igualdad y la justicia social.

26. La filosofía de la vida independiente, que subraya la necesidad de que las personas con discapacidad lleven vidas autónomas e independientes, refuerza la noción de apoyo. Sin embargo, debe formularse de tal modo que tenga en cuenta la interdependencia de las experiencias humanas y acepte el hecho de apoyarse en otros como aspecto fundamental de esa interdependencia, apartándose así de las interpretaciones restrictivas de la independencia que la vinculan con la autosuficiencia9. En ese sentido, el apoyo debe garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su facultad de elección y control sobre su propia vida, sea cual sea su deficiencia física, sensorial, mental e intelectual, y sobre sus propias opiniones, en lugar de tener que seguir las de quienes atienden sus necesidades.

27. Al mismo tiempo, es necesario recuperar y reconocer la experiencia personal de la deficiencia que orienta las necesidades de apoyo de las personas con discapacidad para participar en la sociedad, experiencia que puede haberse soslayado en el debate sobre los derechos de las personas con discapacidad10. La aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana debe influir en el modo en que las sociedades perciben las necesidades personales de apoyo y responden a ellas.

28. En este contexto, los Estados deben abandonar los enfoques asistencialista y médico y replantearse su política y práctica de la atención desde una perspectiva de derechos humanos. El acceso a apoyo es fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Si bien es cierto que los debates sobre la economía política y social de la atención están captando cada vez más el interés de los activistas, estudiosos, Estados y agentes internacionales, no abordan adecuadamente los derechos de las personas con discapacidad. Las deliberaciones sobre la atención que se lleven a cabo en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible deberán incluir a las personas con discapacidad e incorporar un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos. El disfrute por todas las personas con discapacidad de todos los derechos y las libertades fundamentales debería ser el elemento central de todo modelo de apoyo y asistencia.

8 Teppo Kroger, “Care research and disability studies: nothing in common?”, *Critical Social Policy*, vol. 29, núm. 3 (2009), págs. 398 a 420.

9 Jenny Morris, “Impairment and disability: constructing an ethics of care that promotes human rights”,

*Hypatia*, vol. 16, núm. 4 (noviembre de 2001), págs. 1 a 16.

10 *Ibid.*

**IV. El apoyo a las personas con discapacidad en el derecho internacional de los derechos humanos**

**A. La obligación de los Estados de garantizar el acceso a apoyo**

29. El derecho internacional de los derechos humanos exige a los Estados que proporcionen un apoyo adecuado a las personas con discapacidad para que puedan desempeñar sus actividades cotidianas y participar en la sociedad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —norma internacional suprema en materia de promoción y protección de los derechos de esas personas— estipula claramente la obligación de los Estados de garantizar el acceso a una amplia gama de servicios de apoyo para las personas con discapacidad y establece un marco general para su aplicación. La Convención sobre los Derechos del Niños reconoce también la obligación de los Estados de ofrecer la asistencia que requieran los niños con discapacidad para lograr su integración social y desarrollo individual máximos (art. 23).

30. Los instrumentos internacionales de derechos humanos también contemplan el apoyo a las personas con discapacidad. En la Carta Social Europea (revisada) se consagra el derecho de las personas con discapacidad a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad y se solicita a los Estados que faciliten el acceso a las ayudas técnicas y los servicios de apoyo (art. 15). El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) establece la obligación de adoptar medidas para prestar asistencia a las personas con discapacidad a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, entre otras cosas llevando a cabo programas específicos destinados a proporcionarles los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo (art. 18). Si bien la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos enuncia la obligación general de facilitar “medidas especiales de protección” a las personas con discapacidad (art. 18, párrs. 2 y 4) el proyecto de protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de las personas con discapacidad, aprobado por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en abril de 2016, reconoce expresamente el apoyo como medida necesaria para posibilitar la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad (arts. 2 h), 8, 10, 12, 13, 14,

16, 17, 20, 23, 25 y 26). Por último, la Estrategia de Incheon para Hacer Realidad los Derechos de las Personas con Discapacidad en Asia y el Pacífico considera la inclusión en la comunidad y el apoyo de esta como parte de su orientación de política. Su objetivo 4, “Fortalecer la protección social”, comprende la meta de reforzar los servicios y programas, incluidos la asistencia personal y el asesoramiento entre pares, que ayuden a las personas con discapacidad a vivir de forma independiente en la comunidad.

31. El hecho de que los tratados internacionales básicos de derechos humanos no hagan referencia expresamente a las medidas de apoyo para las personas con discapacidad no significa que no existiera esa obligación antes de la aprobación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. El apoyo es una obligación de derechos humanos que se desprende de varios derechos, como el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a protección social, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a la educación. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el párrafo 33 de su observación general núm. 5 (1994) sobre las personas con discapacidad, reconoció que el apoyo y un nivel de vida adecuado están interconectados y que la prestación de los servicios de apoyo necesarios para las personas con discapacidad, incluidos los recursos auxiliares, aumenta su nivel de autonomía en su vida cotidiana y el ejercicio de sus derechos.

32. El apoyo puede derivarse también de los principios básicos de los derechos humanos, como la dignidad, la universalidad, la autonomía individual, la igualdad y la no discriminación, la participación y la inclusión. El carácter universal de los derechos humanos obliga a los Estados a promover la plena efectividad de los derechos de todas las personas. Las personas con discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás. El acceso a un apoyo adecuado es, sin lugar a dudas, una condición necesaria para que las personas con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos humanos en igualdad de condiciones con las demás y, de ese modo, vivir con dignidad y autonomía en la comunidad.

33. La obligación de los Estados de garantizar el acceso de las personas con discapacidad a apoyo no debe confundirse con la obligación de asegurar la accesibilidad. La accesibilidad es la obligación relacionada con el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones —un requisito de las sociedades libres de barreras e inclusivas—, mientras que el apoyo es una obligación vinculada a la persona. En lugar de transformar el entorno, el objetivo es ayudar a la persona en una serie de actividades diferentes que van de la comunicación hasta la movilidad. Aunque el nivel de accesibilidad puede aumentar o disminuir la necesidad de apoyo, ambos son obligaciones complementarias para asegurar que las personas con discapacidad puedan llevar una vida independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

34. Análogamente, el derecho a ajustes razonables es distinto, aunque complementario, de la obligación de proporcionar apoyo. Los Estados deben realizar todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida a fin de que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos. Esas modificaciones o adaptaciones pueden incluir medidas de apoyo adaptadas a las necesidades de una persona en un caso concreto. Sin embargo, la obligación de garantizar el acceso a apoyo no se ve limitada por el criterio relativo a que la carga sea desproporcionada o indebida.

**B. El apoyo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

35. En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el apoyo se asienta firmemente en un complejo modelo sustantivo de igualdad introducido por la Convención. El tratado subraya la importancia de tener en cuenta la diversidad de la experiencia humana. La Convención resalta la importancia de adoptar todas las medidas necesarias para apoyar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. Su enfoque basado en los derechos humanos coloca también a las personas con discapacidad en el centro de todas las decisiones que las afectan, incluidas las relativas al apoyo y a la asistencia.

36. En la Convención no figura una definición de apoyo, pero el término se utiliza en varias disposiciones. Según el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “apoyo” es un término amplio que engloba arreglos oficiales y oficiosos, de distintos tipos e intensidades11. Todas las formas de apoyo deben proporcionarse respetando los principios generales de la Convención (art. 3).

37. El apoyo es una obligación transversal establecida en la Convención. Como parte de las obligaciones generales enunciadas en el artículo 4, los Estados partes deben adoptar todas las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en el tratado,

11 Observación general núm. 1 (2014) sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley, párr. 17.

incluida la prestación de servicios de apoyo cuando sea necesario (art. 4, párr. 1 a)). Los Estados también deben emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo (art. 4, párr. 1 g)), y proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo (art. 4, párr. 1 h)).

38. Asimismo se hace alusión al suministro de formas específicas de apoyo en los artículos 9 (accesibilidad), 12 (igual reconocimiento como persona ante la ley), 13 (acceso a la justicia), 16 (protección contra la explotación, la violencia y el abuso), 19 (derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad), 20 (movilidad personal), 21 (libertad de expresión y de opinión y acceso a la información), 23 (respeto del hogar y de la familia), 24 (educación), 26 (habilitación y rehabilitación), 27 (trabajo y empleo), 28 (nivel de vida adecuado y protección social) y 30 (participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte).

39. En muchas de sus observaciones finales, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha solicitado a los Estados que proporcionasen acceso al apoyo a las personas con discapacidad en distintos aspectos de la vida12. De manera más concreta, en su observación general núm. 1 (1994) sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley, el Comité destacó que el apoyo debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad y que el tipo y la intensidad del apoyo prestado variarán notablemente de una persona a otra debido a la diversidad de personas con discapacidad.

40. Muchas formas de apoyo, como el requerido para ejercer la capacidad jurídica, deben hacerse efectivas de inmediato13. Si bien la plena efectividad de otras formas de apoyo puede alcanzarse de manera progresiva, los Estados tienen la obligación de tomar medidas inmediatas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, incluidos los recibidos a través de la asistencia y la cooperación internacionales, para garantizar el apoyo a las personas con discapacidad, entre otras cosas adoptando marcos legislativos y de políticas y medidas presupuestarias.

41. La Convención cuestiona los enfoques tradicionales de la atención y ofrece la posibilidad de corregir el legado de desempoderamiento y paternalismo. Además, la noción de apoyo en la Convención trasciende la interpretación tradicional de la atención y la asistencia a otros grupos, como las personas de edad y los niños. La Convención restablece la importancia del “ser humano” en el discurso de los derechos humanos resaltando los aspectos individuales y sociales de la experiencia humana14. Estas innovaciones pueden y deben incorporarse en la aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos existentes.

**C. Enfoque múltiple e interseccional del apoyo**

42. Al prestar apoyo a las personas con discapacidad, los Estados deben reconocer los distintos estratos de identidad de la comunidad de la discapacidad. Las personas con discapacidad forman un grupo muy heterogéneo con una amplia variedad de deficiencias, así como rasgos de identidad como la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, la

12 Véa[se www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/CRPDIndex.aspx.](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/CRPDIndex.aspx)

13 Observación general núm. 1, párr. 30.

14 Gerard Quinn y Anna Arstein-Kerslake, “Restoring the ‘human’ in ‘human rights’: personhood and doctrinal innovation in the UN disability convention”, en *The Cambridge Companion to Human*

*Rights Law* (Cambridge University Press, 2012), págs. 36 a 55.

identidad de género, el idioma, la religión, el origen nacional, étnico, indígena o social, la edad y otras características. Los Estados deben atender las necesidades específicas de apoyo de las personas en todas las etapas de su vida.

**1. Las mujeres y las niñas con discapacidad**

43. Las mujeres y las niñas con discapacidad encuentran importantes dificultades para tener acceso al apoyo a lo largo de su vida. De manera general, suelen tener menos posibilidades de estudiar y trabajar; están peor remuneradas que los hombres y, por consiguiente, tienen menos oportunidades de obtener un apoyo adecuado. Además, los servicios existentes no suelen tener en cuenta las necesidades de las mujeres y niñas con discapacidad, ni respetar sus derechos. Muchas veces se designa a personal masculino para prestar la asistencia, lo cual puede que no sea lo que prefieren las beneficiarias y exacerbe el riesgo de sufrir abusos. A ese respecto, no se puede abordar el apoyo de forma neutra en lo que se refiere al género. En el diseño y la aplicación de las políticas e intervenciones relativas al apoyo, los Estados han de tener en cuenta la discriminación sistémica y múltiple que experimentan las mujeres y las niñas con discapacidad. Deben eliminar todas las barreras que interfieran en el acceso de las mujeres y las niñas a los arreglos generales de apoyo y prestar la asistencia pertinente a las mujeres con discapacidad que desempeñan responsabilidades de cuidados y apoyo como madres, sin reforzar los patrones de discriminación y los estereotipos negativos.

**2. Los niños con discapacidad**

44. Los niños con discapacidad y sus familias requieren distintos tipos de servicios de apoyo, en especial en los sectores de la educación y la salud. Esos servicios comprenden tecnología de apoyo, apoyo para la comunicación y programas educativos individualizados, así como información y asistencia para las familias de niños con discapacidad que las requieran. Durante demasiado tiempo, los niños y los adolescentes con discapacidad han sido meros receptores de “atención especial”, si es que la había, lo cual ha dado lugar a segregación, institucionalización y descuido generalizados. En lugar de ello, los Estados deben poner en marcha servicios y medidas de apoyo que promuevan el bienestar y les permitan alcanzar su máximo potencial. Es necesario ayudar a las familias a ver la discapacidad de manera positiva y a saber cómo apoyar a sus hijos para que sean autónomos e independientes. Una interpretación restrictiva de la atención puede obstaculizar el ejercicio de su derecho a expresar su libremente opinión acerca de todas las cuestiones que les afectan, teniendo en cuenta su edad y grado de madurez, y a recibir una asistencia adecuada con arreglo a su edad y discapacidad para poder ejercer ese derecho.

**3. Las personas de edad con discapacidad**

45. Las personas de edad con discapacidad tienen también dificultades para acceder a los arreglos destinados a prestar apoyo en la vida cotidiana, como los asistentes personales, los sistemas de vida con asistencia y los cuidados paliativos. Aunque las familias son la fuente más habitual de apoyo para las personas de edad con discapacidad en la mayoría de los países, existe una demanda creciente de atención residencial, en especial por parte de los familiares y otras personas que participan oficiosamente en el cuidado de las personas con demencia, lo que genera un mayor riesgo de institucionalización de las personas de edad con discapacidad. Es importante señalar que las mujeres de edad con discapacidad tienen una mayor probabilidad de ser institucionalizadas debido a las diferencias en la esperanza de vida de los hombres y las mujeres. La prestación de servicios de apoyo a domicilio, incluida la asistencia personal y la ayuda para las tareas domésticas, puede evitar la institucionalización y mejorar la calidad de vida de las personas de edad, ya que les permite permanecer en su hogar (véase A/HRC/30/43, párr. 72).

**4. Grupos desfavorecidos**

46. Las personas con discapacidad pertenecientes a grupos históricamente discriminados o desfavorecidos (como los pueblos indígenas, las minorías étnicas y las personas que viven con el VIH/SIDA) se ven afectadas de manera desproporcionada en el acceso a los arreglos y servicios de apoyo. Esto se aplica también a los migrantes, las personas que viven en situaciones de conflicto, los desplazados internos, los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas y los reclusos con discapacidad, ya que las intervenciones humanitarias tienden a pasar por alto sus necesidades de apoyo. Además, existe un fuerte vínculo entre pertenecer a una minoría racial y cultural y ser objeto de coacción e institucionalización15. Las políticas y los programas que dan acceso a apoyo deben orientarse a eliminar los efectos de las formas múltiples y agravadas de discriminación que experimentan las personas con discapacidad pertenecientes a esos grupos en el acceso a apoyo.

47. Las políticas y los programas relativos a la prestación de apoyo deberían responder a las necesidades heterogéneas de la comunidad diversa de la discapacidad, integrada por personas sordas, sordociegas y autistas, personas con discapacidad psicosocial e intelectual y personas con albinismo, entre otras. Por ejemplo, una nueva normativa de Kazajstán establece que todas las personas ciegas y sordociegas tienen derecho a asistentes personales. Sin embargo, aunque quizás haya que integrar algunas consideraciones relativas a deficiencias concretas a fin de prestar un apoyo personalizado a determinados grupos, los Estados deberían analizar detenidamente si la adopción de medidas específicas en favor de ciertos grupos podría suponer la exclusión de otros.

**D. Análisis de la obligación de proporcionar acceso a apoyo**

48. Siguiendo las normas elaboradas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales16, la Relatora Especial ha establecido cuatro elementos esenciales e interrelacionados de la obligación de prestar apoyo a las personas con discapacidad. Esos elementos pueden variar en función de las diferencias en las condiciones y los tipos de arreglos para prestar apoyo.

**1. Disponibilidad**

49. Debe disponerse de arreglos y servicios de apoyo adecuados y en cantidad suficiente para todas las personas con discapacidad en los países. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer un sistema, en el marco del derecho interno, que garantice el acceso a una amplia gama de medidas de apoyo. Ese sistema puede estar integrado por un régimen único o por una variedad de regímenes, tanto oficiales como oficiosos. Los Estados tienen el deber de garantizar la disponibilidad de apoyo para las personas con discapacidad, independientemente de que lo presten, de hecho, los proveedores de servicios públicos, la sociedad civil, las familias, las comunidades o una combinación de agentes públicos y privados. Si bien el apoyo prestado por la familia, los amigos y la comunidad en general es sumamente importante y debería alentarse y posibilitarse, no siempre es una solución fiable o sostenible a largo plazo (véase A/HRC/28/37, párrs. 35 y 36).

50. Los sistemas de apoyo han de asegurar que haya un número suficiente de programas y servicios en marcha para ofrecer la gama más amplia posible de apoyo a la población

15 Ruchika Gajwani y otros, “Ethnicity and detention: are black and minority ethnic (BME) groups disproportionately detained under the Mental Health Act 2007?”, *Social Psychiatry and Psychiatric Epidemiology*, vol. 51, núm. 5 (mayo de 2016), págs. 703 a 711.

16 Observaciones generales núm. 13 (1999) sobre el derecho a la educación, núm. 14 (2000) sobre el

derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y núm. 19 (2007) sobre el derecho a la seguridad social.

diversa de personas con discapacidad, lo cual incluye apoyo para la comunicación, la adopción de decisiones y la movilidad, asistencia personal, servicios relacionados con el sistema de vida y servicios comunitarios. Un elemento fundamental para asegurar la disponibilidad de apoyo es garantizar la existencia de profesionales fiables, cualificados y capacitados, como los intérpretes de lengua de señas, los intérpretes para personas sordociegas, los asistentes personales y otros intermediarios. También debería haber dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo para las personas con discapacidad.

**2. Accesibilidad**17

51. Los arreglos y servicios de apoyo deben ser accesibles para todas las personas con discapacidad, en especial las más desfavorecidas, sin discriminación alguna. Los Estados deben garantizar que el apoyo esté disponible en un entorno físico seguro y a una distancia razonable para todas las personas, incluidas las que viven en instituciones. Todos los centros y servicios que ofrezcan apoyo, ya sean públicos o privados, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, deben ser accesibles para la comunidad diversa de personas con discapacidad. Los Estados han de adoptar medidas positivas para asegurar que las personas con discapacidad que viven en zonas rurales y remotas tengan también acceso a los arreglos y servicios de apoyo. Hay que velar, asimismo, por la difusión de información sobre los servicios y regímenes de protección social existentes.

52. El apoyo debe ser asequible para todas las personas con discapacidad. Los servicios de apoyo representan un costo considerable para las personas con discapacidad que les impide salir de la pobreza. Los Estados deben cerciorarse de que el apoyo se ofrezca gratuitamente o a un costo nominal hasta el máximo que permitan los recursos disponibles y teniendo en cuenta la disparidad de género en los ingresos y el acceso a los recursos financieros. Los sistemas de protección social pueden constituir una poderosa estrategia para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de apoyo (véase A/70/297, párr. 9). Las condiciones para tener acceso al apoyo han de ser razonables, proporcionadas y transparentes, y no deberían limitarse a las personas protegidas por los regímenes de seguridad social18. Además, los Estados deberían incluir el suministro de dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo esenciales en la cobertura del seguro médico o los programas de protección social nacionales, basándose en la lista de productos de apoyo prioritarios de la Organización Mundial de la Salud *(ibid.)*. Los Estados deberían examinar también la posibilidad de eximir de impuestos e derechos de importación los dispositivos técnicos y las tecnologías de apoyo que no se fabriquen en el país (*ibid.*, párr. 48).

**3. Aceptabilidad**

53. Los Estados deben adoptar todas las medidas que proceda para asegurar que los programas de apoyo incorporen un enfoque basado en los derechos, se proporcionen a título voluntario y respeten los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Todos los arreglos y servicios de apoyo deben ser apropiados desde el punto de vista cultural; tener en cuenta los aspectos de género, las deficiencias y las necesidades a lo largo del ciclo vital; y estar diseñados de modo que se respete la intimidad de los usuarios. Los enfoques de la prestación de apoyo basados en la comunidad son una estrategia eficaz para garantizar

17 Es importante distinguir entre el concepto de accesibilidad tal como lo ha definido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se refiere a la capacidad de los sistemas para garantizar el acceso a los servicios, y la accesibilidad como principio de derechos humanos según se contempla en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

18 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 19 (2007),

párr. 24.

que las respuestas tomen en consideración las cuestiones geográficas, sociales, económicas y culturales.

54. Los Estados deben garantizar que el apoyo prestado sea de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, aplicar enfoques centrados en la persona y elaborar directrices y criterios para regular la prestación de los servicios de asistencia y apoyo, por ejemplo normas sobre la capacitación y la certificación. Los Estados deberían ofrecer también formación y asistencia a las familias y las comunidades que prestan apoyo de forma oficiosa, crear mecanismos de vigilancia para evaluar la idoneidad de los arreglos y servicios de apoyo, y prevenir los abusos y la violencia durante la prestación de los servicios.

**4. Elección y control**

55. Los Estados deben diseñar arreglos y servicios de apoyo que den a las personas con discapacidad la posibilidad de elegir y ejercer el control de forma directa. A menudo, los servicios existentes incumplen esta norma. En muchos casos, las decisiones de los interesados pueden ser ignoradas por los profesionales y los familiares. Los Estados deben garantizar que las personas con discapacidad tengan la posibilidad de planificar y dirigir su propio apoyo: quién lo presta y cómo lo hace, y si el apoyo se proporciona a través de servicios específicos para personas con discapacidad o de los servicios dirigidos al público en general. La denegación o la restricción de la capacidad jurídica, violación generalizada de los derechos humanos en el mundo, afecta directamente a la posibilidad de que las personas con discapacidad elijan y controlen el apoyo que reciben y contribuye a imponer servicios que atentan contra su dignidad y sus derechos.

56. La financiación individual es un modo adecuado de garantizar el ejercicio de la facultad de elección y control de las personas con discapacidad. Los programas personalizados permiten que las personas con discapacidad contraten directamente el apoyo, ya sea de prestatarios oficiales de servicios, de cuidadores fuera del marco oficial o de una combinación de ambos. De ese modo, las personas con discapacidad pueden decidir quién les presta el apoyo y el tipo y nivel de apoyo que desean recibir, con lo que están mucho más empoderadas para asegurarse de que recibirán un apoyo adecuado. Sin embargo, el recurso a ese tipo de regímenes no debe llevar a los Estados a desatender su responsabilidad principal de garantizar el acceso de las personas con discapacidad a un apoyo adecuado. Al contrario, los Estados desempeñan un papel importante en su gestión y vigilancia.

**V. Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a apoyo**

**A. Obligaciones generales de los Estados**

**1. Marcos jurídico y de políticas**

57. Los Estados deben establecer marcos jurídicos y de políticas que aseguren la disponibilidad de arreglos y servicios de apoyo, incluidas tecnologías de apoyo, y que estos sean accesibles, adecuados y asequibles. Muchos marcos jurídicos nacionales no incluyen ningún tipo de servicios de apoyo o solo los prevén para el ejercicio de determinados derechos (por ejemplo, la educación inclusiva o la movilidad). Además, en los casos en que la legislación prevé esos servicios, los Estados suelen carecer de políticas y programas adecuados para garantizar su aplicación. Los Estados deberían revisar la legislación y las

políticas vigentes en relación con el apoyo a fin de cerciorarse de que son conformes con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

58. Los Estados deberían examinar también la posibilidad de establecer un sistema integral para coordinar el acceso efectivo de las personas con discapacidad al apoyo. Ese sistema debería basarse en el enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos; tener en cuenta la igualdad entre los hombres y las mujeres y los derechos de los grupos más desfavorecidos y marginados; y abarcar todas las necesidades de apoyo en todos los sectores de la sociedad a través de uno o varios regímenes, tanto oficiales como oficiosos. Un sistema de ese tipo podría aportar coherencia y facilitar la coordinación entre los programas, los agentes y los niveles de gobierno responsables de la prestación del apoyo. En ese sistema, los Estados deberían adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas o de otra índole necesarias para proteger a las personas con discapacidad contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluso las que guardan relación con el género. Los Estados también deberían considerar la posibilidad de integrar el mayor número posible de servicios de asistencia y apoyo en las políticas y los programas generales existentes. Las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan deberían participar en todos los procesos de adopción de decisiones en relación con ese sistema, así como en su diseño, aplicación y vigilancia.

59. La descentralización de la prestación de apoyo representa un importante desafío para la mayoría de los Estados. Las contribuciones al presente informe ilustran que cuando la responsabilidad del suministro de apoyo se ha delegado en las autoridades regionales o locales, el apoyo suele estar infrafinanciado y fragmentado, lo que da lugar a disparidades regionales y a un acceso desigual en el país. Esta situación ofrece a las personas con discapacidad poca seguridad y una elección o un control limitados respecto de los arreglos y servicios de apoyo. Los Estados deberían mejorar sus mecanismos internos de coordinación para abordar las necesidades de apoyo de manera integral, asegurar que las autoridades regionales y locales reciban dotaciones presupuestarias suficientes y aplicar y vigilar la prestación de servicios de apoyo de manera eficaz. Las personas con discapacidad que se trasladan a otra región de su país deberían poder conservar el apoyo que reciben.

**2. Arreglos para la prestación de servicios**

60. El apoyo suele ser prestado por una combinación de proveedores que comprende a organismos públicos, organizaciones privadas, organizaciones sin fines de lucro, entidades benéficas y las familias. En los países de ingresos medios o altos, los Estados han sido tradicionalmente la principal fuente de apoyo oficial, ya sea a través de sistemas centralizados de atención médica o seguridad social o por conducto de las autoridades locales. En muchos casos, los Estados financian y contratan a organizaciones sin fines de lucro o privadas para que lleven a cabo esa labor. En los países de ingresos bajos, las entidades benéficas y las organizaciones no gubernamentales internacionales son los principales proveedores de apoyo oficial, a menudo con una sostenibilidad limitada y un bajo nivel de calidad. Independientemente del sistema de prestación de servicios, los Estados tienen la obligación de asegurar que las personas con discapacidad puedan solicitar y recibir servicios de calidad y un apoyo adecuado, incluso cuando la prestación de los servicios se delegue a organizaciones sin fines de lucro y agentes privados. En esos casos, los Estados deben dotarse de un marco de políticas y supervisión integral que incorpore la obligación de diligencia debida.

61. A la luz del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados deben adoptar un enfoque de la prestación de apoyo que se base en la comunidad, ya sea directamente o a través de intermediarios. Ese enfoque hace posible que las partes interesadas —la familia, los amigos, los vecinos, las personas en situación similar y otras personas— desempeñen un papel importante en el apoyo a las

personas con discapacidad para la realización de las actividades cotidianas y la participación en la comunidad. Ello permite prestar servicios adecuados desde el punto de vista cultural en las comunidades en que viven las personas con discapacidad, aprovechando las redes sociales y los recursos comunitarios existentes. En el caso de los pueblos indígenas, por ejemplo, los enfoques basados en la comunidad podrían reducir el riesgo de asimilación. Cuando no se ofrecen servicios en la comunidad, las personas con discapacidad participan de forma limitada en su diseño y prestación y corren un mayor riesgo de segregación e institucionalización. Es importante señalar que, al aprovechar las competencias y los recursos existentes a nivel local, el hecho de que la comunidad participe en la labor de apoyo facilita una prestación óptima y eficiente de servicios y favorece una respuesta política rentable en los países con recursos limitados.

62. En las últimas décadas, muchos países de ingresos medios y altos han orientado sus políticas de apoyo a la personalización, a fin de que las personas con discapacidad puedan contratar el apoyo que necesitan en el mercado existente. Se han puesto en práctica distintos modelos de personalización, como los de pago directo y los presupuestos personales. Aunque esos modelos pueden empoderar a las personas con discapacidad, los Estados deben adoptar un conjunto de medidas para mejorar su eficacia. Algunas de esas medidas son, por ejemplo, fortalecer la capacidad de los beneficiarios para administrar sus propios recursos y apoyo (entre otras cosas, el apoyo para la adopción de decisiones); disponer de una amplia gama de proveedores que atiendan las diversas necesidades de apoyo, en particular en el caso de las personas que viven en zonas rurales y remotas; prevenir la precariedad de las condiciones laborales de los cuidadores; evitar que los presupuestos personales se canalicen a través de la familia en lugar de ser directamente manejados por las personas con discapacidad y evitar también la feminización del apoyo19. Es importante señalar que el desembolso directo de las prestaciones a los “cuidadores no profesionales” de adultos con discapacidad compromete la capacidad de las personas con discapacidad para decidir y controlar el apoyo que reciben. El apoyo a las familias no debe sustituir nunca el apoyo a las personas.

**3. Participación y colaboración**

63. Las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan deben participar en todos los procesos de adopción de decisiones relativos al diseño, la aplicación, la supervisión y la evaluación de los arreglos y servicios de apoyo. Las personas con discapacidad son quienes mejor conocen el tipo de apoyo que precisan y las barreras con que se enfrentan para obtenerlo. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad solicita expresamente a los Estados que celebren consultas estrechas y colaboren activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas sobre cuestiones relacionadas con ellas (art. 4, párr. 3). El estudio temático de la Relatora Especial sobre el derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones (A/HRC/31/62) proporciona orientación específica a ese respecto.

64. Los Estados deberían promover la colaboración y las asociaciones entre las autoridades públicas y las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las que representan a las personas con discapacidad, en el ámbito de la prestación de apoyo, en especial a nivel subnacional y operacional. De ese modo, los sistemas de apoyo podrían beneficiarse de la capacidad de divulgación de las organizaciones de personas con discapacidad, su conocimiento de los contextos locales y su capacidad de movilización y defensa. Por

19 Los datos revelan también que, cuando están bien diseñados, los programas personalizados pueden aumentar la protección de las personas que prestan apoyo, tanto en el sector oficial como fuera de

este. Véase Kirstein Rummery, “A comparative analysis of personalisation: balancing an ethic of care

with user empowerment”, *Ethics and Social Welfare*, vol. 5, núm. 2 (2011), págs. 138 a 152.

ejemplo, el Gobierno de Kenya financia a organizaciones de personas con discapacidad psicosocial para que se encarguen de gestionar grupos de apoyo entre iguales en siete países que facilitan apoyo para la adopción de decisiones y la vida en la comunidad.

**4. No discriminación**

65. Los Estados deben asegurar que todas las personas con discapacidad gocen de un acceso igual a un apoyo de calidad sin discriminación alguna. Los organismos y proveedores de apoyo públicos y privados no pueden denegar el acceso a este basándose, de manera directa o indirecta, en una discapacidad y deben garantizar la realización de ajustes razonables para todas las personas que los requieran. Los Estados deberían examinar la totalidad de los criterios de admisibilidad y las evaluaciones desde una perspectiva de derechos humanos para garantizar que no sean discriminatorios, en consonancia con las recomendaciones que figuran en el estudio temático de la Relatora Especial sobre el derecho de las personas con discapacidad a la protección social (A/70/297).

66. Los Estados deben abolir las prácticas discriminatorias en la prestación de apoyo. Por ejemplo, muchos Estados siguen dependiendo de la atención institucional y residencial y prestan servicios de apoyo sobre todo en esos entornos. Además, la existencia de la tutela y otros regímenes de sustitución en la adopción de decisiones hace más difícil el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de apoyo. Estas prácticas no solo las privan de la posibilidad de elegir el apoyo, sino que contribuyen también a perpetuar su aislamiento, los tratamientos forzados y la institucionalización. Los Estados no deberían vincular el acceso al apoyo a condiciones como aceptar determinados arreglos residenciales o someterse a tratamientos médicos. La estigmatización y la discriminación también tienen un impacto negativo en el acceso a los servicios de apoyo por las personas con discapacidad. Las ideas erróneas sobre estas personas suelen tener como resultado que se las esconda en el hogar e incluso sean objeto de agresiones, como les ocurre a las personas con albinismo. En consecuencia, muchas personas con discapacidad no reciben el apoyo que necesitan y deben sobrevivir en condiciones muy complicadas.

**5. Sostenibilidad**

67. La sostenibilidad de los arreglos y servicios de apoyo representa un importante reto tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Aunque en la mayoría de los países de ingresos bajos el apoyo lo sufragan y prestan sobre todo las familias, las entidades benéficas y las organizaciones no gubernamentales internacionales, muchos países de ingresos medios y altos están reduciendo la inversión pública directa en apoyo y recurriendo a las organizaciones sin fines de lucro y las redes comunitarias para que asuman esos servicios. Los Estados suelen aducir la escasez de recursos y las dificultades económicas para justificar el hecho de que no proporcionen arreglos y servicios de apoyo para las personas con discapacidad.

68. Los Estados tienen la obligación de movilizar el máximo de recursos de que dispongan para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a apoyo. Los fondo s destinados a sufragar el apoyo, la colaboración y participación estrechas de la sociedad civil y el aumento de la eficiencia pueden contribuir a una mayor sostenibilidad de los sistemas de apoyo. Los procesos presupuestarios participativos que incluyen a las personas con discapacidad pueden ser también útiles para destinar más fondos públicos a prestar apoyo a esas personas. Los sistemas de protección social pueden ser otra poderosa estrategia para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a apoyo (véase A/70/297, párrs. 4 a 9).

69. Los Estados deben abstenerse de adoptar medidas regresivas que repercutan en su obligación de garantizar el acceso de las personas con discapacidad a apoyo. En períodos de crisis, se requiere un aumento del apoyo en lugar de una reducción (*ibid.*, párr. 85). Los recortes o topes en los desembolsos directos, los presupuestos personales y otras

prestaciones, el endurecimiento de los criterios de admisibilidad, la eliminación o disminución de las prestaciones y las bonificaciones fiscales, y los recortes del gasto en servicios de apoyo comunitarios, como los servicios domiciliarios y la asistencia personal, inciden en el derecho a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad y el derecho a un nivel de vida adecuado. Los Estados deberían garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para los fondos individuales a fin de que las personas con discapacidad puedan tener acceso a un apoyo adecuado.

**6. Cooperación internacional**

70. La cooperación internacional puede desempeñar un papel fundamental en la puesta en práctica de los sistemas de apoyo. Los países donantes y las organizaciones internacionales deberían estudiar la posibilidad de incrementar su financiación para el diseño y la implantación de sistemas de apoyo nacionales sostenibles y proporcionar los fondos necesarios para prestar una ayuda al desarrollo inclusiva que tenga en cuenta los arreglos de apoyo requeridos por las personas con discapacidad. Por ejemplo, cuando financien sistemas nacionales de educación, los donantes deberían tener en cuenta la obligación de prestar apoyo a los niños y adolescentes con discapacidad dentro del sistema general de educación a fin de facilitar su formación efectiva.

71. La cooperación internacional debe estar en consonancia con los derechos humanos de las personas con discapacidad y realizarse de manera sostenible y adecuada desde el punto de vista cultural. Para ello, la asistencia internacional no debe respaldar prácticas que sean contrarias al enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos. Las organizaciones internacionales, las organizaciones sin fines de lucro, las entidades benéficas y otras organizaciones que trabajan en contextos nacionales deberían abstenerse de ejecutar proyectos que no sean sostenibles o que vulneren los derechos de las personas con discapacidad, como los “hogares” y las escuelas especiales.

72. Las Naciones Unidas, incluidos todos sus programas, fondos y organismos especializados, deberían incrementar la concienciación y los conocimientos de su personal sobre la aplicación de los sistemas de apoyo para poder cooperar de forma más eficaz con los Estados, entre otras cosas a través de orientación técnica, información y fomento de la capacidad.

**7. Rendición de cuentas y supervisión**

73. Los Estados deben supervisar eficazmente el acceso de las personas con discapacidad a un apoyo adecuado. A tal efecto, los Estados deberían crear, dentro de su marco jurídico y de políticas nacional, mecanismos claros de rendición de cuentas, con indicadores y parámetros de referencia para evaluar la gestión de las autoridades públicas. Los organismos y mecanismos gubernamentales encargados de coordinar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, según se establece en su artículo 33, párr. 1, deben considerarse como mecanismos de supervisión de la aplicación. A fin de evitar que se produzca cualquier forma de explotación, violencia y abuso en la prestación del apoyo, los Estados han de velar por una vigilancia independiente de todos los centros y programas que presten servicios a las personas con discapacidad, así como por el establecimiento de salvaguardias apropiadas y efectivas.

74. Las personas con discapacidad deberían tener acceso a vías efectivas de recurso judicial o de otra índole cuando los Estados no cumplan su obligación de asegurar el acceso. Del mismo modo, los Estados deben garantizar que todas las personas con discapacidad que hayan experimentado alguna forma de explotación, violencia o abuso en el contexto del apoyo recibido tengan acceso a la justicia y a vías eficaces de recurso. Esos recursos deben comprender reparaciones adecuadas, lo cual incluye la restitución, la indemnización, la compensación y garantías de no repetición, cuando proceda. Las

instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos independientes de promoción, protección y supervisión de la aplicación de la Convención deberían estar facultados para realizar indagaciones e investigaciones (art. 33, párr. 2), y para prestar asistencia a las personas con discapacidad para acceder a las vías de recurso.

**B. Obligaciones relativas a tipos de apoyo concretos**

75. Existen diversas formas de arreglos y servicios de apoyo para las personas con discapacidad como, por ejemplo, los distintos tipos de medidas de apoyo descritos en los párrafos que vienen a continuación. Aunque la clasificación es útil para descubrir las obligaciones concretas y las particularidades, en la práctica la mayoría de las formas de apoyo se solapan en gran medida.

**1. Adopción de decisiones**

76. Algunas personas con discapacidad pueden desear apoyo para tomar decisiones y, de ese modo, ejercer su capacidad jurídica. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce expresamente que los Estados tienen la obligación de proporcionar acceso a las personas con discapacidad a apoyo para ejercer su capacidad jurídica (art. 12, párr. 3). Los Estados deben reemplazar los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones por regímenes de apoyo para la adopción de decisiones que respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, como los convenios de apoyo, los grupos de apoyo entre iguales, el apoyo para la autogestión y las instrucciones previas, entre otros. En su observación general núm. 1 (2014) sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad imparte orientación sobre el modo de garantizar el acceso a apoyo para la adopción de decisiones.

77. Resulta alentador observar que, desde la aprobación de la Convención, numerosos países, como la Argentina, Chequia, Costa Rica e Irlanda, han revisado sus marcos jurídicos a fin de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a acceso a apoyo para ejercer su capacidad jurídica. A fin de respaldar un verdadero cambio de paradigma, la aplicación de sistemas de apoyo para la adopción de decisiones debe acompañarse de la abolición de todos los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones.

**2. Comunicación**

78. Algunas personas con discapacidad pueden precisar apoyo para superar barreras que limitan su capacidad para comunicarse y hacerse entender. Aunque la provisión de información y comunicaciones accesibles puede reducir la necesidad de apoyo de las personas con discapacidad, muchas siguen requiriendo apoyo para la comunicación. La situación de los niños con discapacidad que no pueden hablar o que pueden hacerlo de forma limitada resulta especialmente alarmante, dado que sus necesidades de comunicación suelen desatenderse en el sistema de educación y la comunidad, pese a la existencia de recursos y materiales económicos. A ese respecto, los Estados deben adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad, independientemente de sus habilidades de comunicación o tipo de deficiencia, puedan tener acceso al apoyo para la comunicación que requieran a través de distintas formas de comunicación, según se define en el artículo 2 de la Convención. Ello incluye intérpretes profesionales de lengua de señas, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos y los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología accesible de la información y las comunicaciones.

79. Las contribuciones al presente informe ilustran las distintas maneras en que los

Estados proporcionan apoyo en la esfera de la comunicación. Por ejemplo, Cuba dispone de

455 intérpretes de lengua de señas acreditados que trabajan en coordinación con la Asociación Nacional de Sordos, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Educación Superior, mientras que Colombia ha creado un centro de relevo en línea que facilita la comunicación de las personas sordas con cualquier otra que se encuentre en el país mediante servicios de interpretación. Las personas sordas también pueden aprender a utilizar la tecnología de la información y las comunicaciones y recibir formación para actuar como intérpretes.

**3. Movilidad**

80. Distintos tipos de personas con discapacidad pueden necesitar apoyo para gozar de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre otras cosas mediante ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, y formas de asistencia humana o animal e intermediarios. En particular, las personas con discapacidad que viven en zonas rurales y remotas tienen importantes dificultades para acceder a distintas formas de apoyo a la movilidad, lo que limita notablemente su acceso a servicios básicos como la atención sanitaria y la educación.

81. En el artículo 20 de la Convención se pide a los Estados que faciliten la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y el momento que estas deseen, faciliten su acceso a tecnologías de apoyo y a formas de asistencia para la movilidad e intermediarios y ofrezcan formación a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con ellas en habilidades relacionadas con la movilidad. También se alienta a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad. En el informe temático de la Relatora Especial sobre las políticas inclusivas de las personas con discapacidad (A/71/314) se orienta a los Estados sobre el modo de establecer un marco de políticas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo.

**4. Asistencia personal**

82. Los Estados tienen la obligación de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la asistencia personal necesaria para vivir y ser incluidas en la comunidad, tal como se establece en el artículo 19 b) de la Convención. La asistencia personal engloba una amplia variedad de arreglos para ayudar a una persona con discapacidad a realizar actividades cotidianas, como levantarse, bañarse, vestirse, prepararse para trabajar, salir, cocinar, limpiar y hacer las compras. Las personas con discapacidad pueden precisar asistencia personal durante períodos de distinta duración que van desde la asistencia a tiempo completo a unas horas a la semana, dependiendo de sus necesidades individuales.

83. Los centros de vida independiente y las organizaciones que representan a las personas con discapacidad pueden desempeñar un importante papel en el acceso a asistencia personal. Pueden divulgar información sobre las obligaciones de los Estados y los proveedores de servicios, prestar asistencia en la contratación y la elaboración de presupuestos, facilitar los grupos de apoyo y formar a personas que deseen trabajar como asistentes. También pueden impulsar los procesos participativos para elaborar principios éticos y orientaciones prácticas. Aunque es posible que los asistentes personales no requieran una preparación especializada, los Estados deberían velar por que tengan una formación adecuada para prestar un apoyo de calidad y sin riesgos. Por ejemplo, en la República de Corea, la Ley de Servicios de Asistencia Personal para Personas con Discapacidad especifica las cualificaciones, los recursos humanos y los proveedores de servicios en relación con la prestación de asistencia personal.

**5. Vida independiente en la comunidad**

84. En el artículo 19, párrafo 2, de la Convención se pide a los Estados que aseguren el acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad para las personas con discapacidad. El objetivo último de esta disposición es apoyar la vida y la inclusión en la comunidad y prevenir las situaciones de aislamiento o segregación en esta. Las personas con discapacidad deberían tener la posibilidad de elegir dónde y con quién desean vivir y no ser obligadas a vivir en entornos particulares como los hospitales psiquiátricos, los asilos u otras instituciones. Además, los Estados tienen la obligación de facilitar la transición de las personas con discapacidad de esos establecimientos a residencias comunitarias u hogares tutelados y proporcionar ayuda urgente a las personas con discapacidad que corran el riesgo de quedar sin techo o ser institucionalizadas.

85. Las personas con discapacidad psicosocial pueden beneficiarse considerablemente de los servicios de apoyo en la comunidad. El apoyo entre personas en la misma situación, por ejemplo, es una herramienta eficaz para ayudar a las personas que experimentan trastornos emocionales severos y prevenir la coacción en los servicios de salud mental, además de proporcionarles apoyo en la comunidad. En el caso de las personas con albinismo, una vivienda adecuada y el apoyo de la comunidad son medidas de protección esenciales para prevenir los raptos y las agresiones. Las contribuciones al presente informe revelan un creciente interés en el apoyo comunitario por parte de los Estados. En Chile, por ejemplo, el Estado ha creado un programa que financia a organizaciones de la sociedad civil a fin de que presten servicios de apoyo para vivir de forma independiente. Durante su primer año, se financiaron 40 proyectos en 13 de las 15 regiones del país.

86. Los Estados deberían cerrar todos los entornos de vida colectiva para personas con discapacidad, sea cual sea su tamaño, que no permitan a los residentes participar en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás. En particular, los Estados deben establecer una moratoria inmediata sobre los nuevos ingresos en las instituciones y crear un marco de políticas que guíe los procesos de desinstitucionalización. Ese marco debería incluir la aprobación de un plan de acción con plazos claros y parámetros de referencias concretos, la redistribución de los fondos públicos de las instituciones o los servicios comunitarios y la instauración de un apoyo comunitario adecuado para las personas con discapacidad, como las ayudas para la vivienda, la asistencia domiciliaria, el apoyo entre iguales y los servicios de relevo. Los datos muestran que, cuando están bien planificados y disponen de recursos suficientes, los servicios comunitarios son mucho más rentables que la atención en instituciones20.

**6. Servicios generales**

87. Los servicios generales, como la educación, el empleo, la justicia y la salud, así como otros servicios comunitarios y programas de protección social, deben considerar la posibilidad de prestar apoyo a las personas con discapacidad. Análogamente, los programas destinados a acabar con la violencia doméstica deberían incluir formas apropiadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta la edad y el género para las niñas y las mujeres con discapacidad. Los Estados deberían presupuestar y planificar ese tipo de medidas al diseñar las políticas y los programas a fin de garantizar que se disponga de apoyo para las personas con discapacidad desde el principio.

88. Es fundamental tener en cuenta a las personas con discapacidad en las políticas nacionales relativas a una vivienda adecuada para garantizar su participación en la comunidad. En la República de Moldova el Gobierno ha introducido un sistema de

20 OMS y Banco Mundial, *World Report on Disability 2011*, pág. 149.

viviendas protegidas, en el marco del proceso de desinstitucionalización de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, en que estas reciben un alojamiento social y el apoyo necesario para vivir de forma independiente en la comunidad (véase A/HRC/31/62/Add.2, párr. 46).

89. Las asociaciones y las alianzas con organizaciones sin fines de lucro, el mundo académico y las organizaciones de personas con discapacidad pueden aumentar la capacidad de los servicios generales para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a apoyo. Por ejemplo, en Sudáfrica, la Universidad de Pretoria ha llevado a cabo actividades de investigación y formación para distintas autoridades nacionales sobre el modo de asegurar el acceso de las personas con discapacidad a la justicia mediante formas aumentativas y alternativas de comunicación, además de servicios directos a tal fin.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

90. **Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a apoyo no es solo una obligación de los Estados en materia de derechos humanos, sino también una condición fundamental para asegurarse de que nadie quede atrás en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Aunque avancemos en los ámbitos de la accesibilidad y la no discriminación, las personas con discapacidad necesitarán siempre acceso a apoyo. De hecho, sin el apoyo adecuado para desempeñar sus actividades cotidianas y participar en la sociedad, muchas personas con discapacidad no podrán ejercer sus derechos humanos y sus libertades fundamentales y seguirán expuestas a abusos y a la institucionalización. Las medidas de apoyo son vitales para que las personas con discapacidad puedan beneficiarse de la totalidad de las políticas y los programas y vivir plenamente en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás. Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad disfruten plenamente y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la prestación de apoyo.**

91. **La Relatora Especial formula las siguientes recomendaciones a los Estados con el objeto de ayudarles a elaborar y poner en práctica arreglos y servicios de apoyo para las personas con discapacidad. Los Estados deberían:**

**a) Reconocer, en la legislación interna, la obligación de proporcionar acceso a distintas formas de apoyo para las personas con discapacidad a fin de que estas puedan desempeñar sus actividades cotidianas y participar en la sociedad;**

**b) Poner en práctica un sistema general, en distintos sectores y niveles de gobierno, para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a arreglos y servicios de apoyo basados en la comunidad que estén disponibles y sean accesibles, adecuados y asequibles;**

**c) Garantizar que la totalidad de las políticas y los programas nacionales prevean arreglos y servicios de apoyo para las personas con discapacidad y les asignen dotaciones presupuestarias;**

**d) Cerciorarse de que los sistemas de protección social incluyan el acceso a distintas formas de apoyo para las personas con discapacidad, entre otras cosas ofreciendo acceso gratuito a tecnologías de apoyo esenciales como parte de la cobertura sanitaria y los programas de protección social del Estado;**

**e) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a un apoyo adecuado en su comunidad, independientemente del arreglo para la prestación de servicios. Cuando sea posible, la financiación individual debe permitir a las personas con discapacidad tener un acceso efectivo a un apoyo de calidad adecuada;**

**f) Diseñar sistemas de apoyo que permitan una elección y un control directos por las personas con discapacidad;**

**g) Asegurar que los criterios de admisibilidad para tener acceso al apoyo no discriminen a las personas con discapacidad por motivo alguno y que las evaluaciones de la discapacidad, cuando se realicen, tengan en cuenta las barreras que afectan a la participación de las personas y no solo su deficiencia;**

**h) Aprobar un plan de acción con un cronograma claro y parámetros de referencia concretos para la desinstitucionalización de las personas con discapacidad, que incluya una moratoria sobre los nuevos ingresos en las instituciones;**

**i) Garantizar la existencia de salvaguardias apropiadas y una supervisión independiente de todos los centros y programas públicos y privados que presten apoyo a las personas con discapacidad;**

**j) Integrar y consultar activamente a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en todos los procesos de adopción de decisiones relativos a la provisión de acceso a apoyo;**

**k) Aumentar progresivamente la asignación de fondos para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a apoyo y abstenerse de adoptar ningún tipo de medidas regresivas que repercutan directa o indirectamente en ese acceso;**

**l) Alentar a los agentes de cooperación internacional, incluidas las organizaciones internacionales sin fines de lucro, a que realicen investigaciones y proporcionen fondos y asistencia técnica para la provisión de apoyo a las personas con discapacidad; y abstenerse de llevar a cabo o respaldar proyectos que contravengan la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

92. **La Relatora Especial recomienda asimismo que las Naciones Unidas, incluidos todos sus programas, fondos y organismos especializados, consideren debidamente la obligación de garantizar el acceso de las personas con discapacidad a apoyo en toda su labor, incluso cuando ayuden a los Estados a poner en práctica sus políticas y programas generales, y aumenten su capacidad de proporcionar orientaciones técnicas al respecto.**